

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 50

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-07-2005

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE AGILIZA EL TRAMITE DE LOS PROCESOS QUE SON
COMPETENCIA DE LAS FISCALIAS ANTICORRUPCION Y SE FORTALECE LA INDEPENDENCIA
DE ESTOS DESPACHOS.

Dictada por: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Gaceta Oficial: 25351

Publicada el: 27-07-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL, DER. CONSTITUCIONAL, DER. PROCESAL PENAL

Palabras Claves: Código Judicial, Corrupción, Constitución, Administración de justicia,
Fiscalías, Tribunales y cortes, Ministerio Público

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.275

Rollo: 543

Posición: 34

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 50
(De 12 de julio de 2005)

"Por medio de la cual se agiliza el trámite de los procesos que son competencia de las Fiscalías Anticorrupción y se fortalece la independencia de estos Despachos".

CONSIDERANDO:

1. Que los numerales 1 de los artículos 351 y 353 del Código Judicial, establecen que a los Fiscales I y II Delegados de la Procuraduría General de la Nación, cuya denominación actual es Fiscales Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, les compete practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los delitos contra la Administración Pública o cuando por cualquier circunstancia se encuentren afectados bienes del Estado, de instituciones autónomas o semiautónomas, de los municipios, juntas comunales, y en general, de cualquier entidad pública.
2. Que el artículo 354 del Código Judicial, indica que el Fiscal II Delegado, hoy Fiscal II Anticorrupción, está facultado para ejercer las funciones del Procurador General de la Nación, cuando se trate de delitos contra la Administración Pública, cometidos por servidores públicos a quienes el Procurador o Procuradora General deba investigar, siempre y cuando medie delegación expresa para tal fin.
3. Que el numeral 3 del artículo 351 del Código Judicial, señala que el Fiscal I Delegado de la Procuraduría General de la Nación, hoy Fiscal I Anticorrupción, está facultado para investigar los delitos que por delegación le asigne el Procurador General de la Nación.
4. Que al realizar un análisis comparativo entre el numeral 3 de la norma procedimental aludida y su redacción original en el Código Judicial de 1987, se colige que la Fiscalía Delegada fue concebida, como una Agencia exclusivamente de Instrucción, adscrita y dependiente del Despacho Superior de la Procuraduría General de la Nación, por lo que no estaba facultada para ejercer la acción penal, y debía remitir la actuación, una vez finalizada, a la Agencia del Ministerio Público correspondiente.
5. Que a pesar de los cambios normativos aplicados a las Fiscalías Delegadas, a partir de enero de 1995, cuando se les facultó para ejercer la acción penal, estos Despachos se mantuvieron funcionando con dependencia administrativa de la Procuraduría General de la Nación.

6. Que esta institución tiene como práctica judicial, recibir en la Procuraduría General de la Nación, todas las denuncias y querellas que por su naturaleza y demás circunstancias, son competencia de las Fiscalías Anticorrupción, para luego remitirlas a esos Despachos, en donde son sometidas a reparto, lo que conlleva un retraso innecesario en el inicio de la investigación sumarial.
7. Que esta administración tiene especial interés en que se le imprima la mayor celeridad posible a los sumarios que son instruidos en los Despachos de Instrucción y que se fortalezca la independencia judicial de las Agencias del Ministerio Público.
8. Que para una efectiva aplicación del Principio de Economía Procesal, que garantice la efectiva y mejor prestación del servicio a los usuarios del sistema, se requiere reglamentar el trámite de recepción de denuncias y querellas de los delitos que son competencia de las Fiscalías Anticorrupción, y de esta manera minimizar el tiempo de inicio de la investigación.
9. Que la Ley N° 42 de julio de 1998, por medio de la cual la República de Panamá aprueba la Convención Interamericana Contra la Corrupción, señala que el propósito de esta Convención es promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, implementando el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.
10. Que la Ley N° 15 de mayo de 2005, por medio de la cual nuestro país aprueba la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, hace hincapié en que cada Estado parte otorgará a los órganos encargados de prevenir la corrupción, la *independencia necesaria*, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, *para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia debida*.
11. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta, al Procurador o Procuradora General de la Nación, para establecer cambios en la organización administrativa de las agencias del Ministerio Público, según lo justifiquen las necesidades del servicio.
12. Que el artículo 219 de la Constitución Política, faculta a los Agentes del Ministerio Público, para que ejerzan por delegación, las funciones del Procurador o Procuradora General de la Nación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en las Fiscalías Primera y Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, la facultad de recibir, *directamente*, las denuncias y querellas de los delitos que sean de su competencia, aprehender el conocimiento inmediato, y ejercer la acción penal ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Fiscalías Primera y Segunda Anticorrupción convendrán las reglas de reparto y turno, necesarias, para agilizar al máximo la recepción e instrucción de las denuncias y querellas presentadas. Para ello, deberán considerar la celeridad y urgencia con que deben ser atendidos este tipo de procesos.

ARTÍCULO TERCERO: Se excluye de esta disposición a la Fiscalía Tercera Anticorrupción, la cual no participará de los repartos y turnos, en virtud de lo dispuesto en artículo (3°) tercero de la Resolución N° 4 de 11 de enero de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: La Procuraduría General de la Nación, a través de la "Subsecretaría General", en cumplimiento del mandato constitucional de perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales, seguirá aprehendiendo el conocimiento de las denuncias o querellas de los delitos que sean competencia de las Agencias Especializadas Anticorrupción, y de otras Agencias de Instrucción, podrá realizar las diligencias necesarias y/o urgentes, para acreditar el delito y determinar los responsables, y remitirá lo actuado a los Despachos competentes. De igual manera, orientará a los querellantes o denunciadores sobre la agencia a la que deben concurrir a presentarlas.

ARTÍCULO QUINTO: Las Agencias de Instrucción del Ministerio Público, remitirán *directamente* a la Fiscalía Anticorrupción, *en Turno*, las investigaciones penales que le competan, una vez hayan practicado las diligencias necesarias y urgentes.

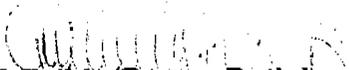
ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir del dieciocho (18) de julio de 2005.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 219 de la Constitución Política y los artículos 329, 351, 353, 354 y 390 del Código Judicial.

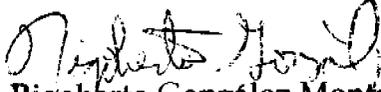
CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días de julio de dos mil cinco (2005).

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL
ACUERDO N° 267
(De 30 de junio de 2005)

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Encargado, JOSÉ A. TROYANO, manifestó que el motivo de la reunión era considerar la conveniencia de crear una Secretaría de Comunicación, adscrita al Pleno de la Corte Suprema de Justicia e integrar la actual Dirección de Prensa y Relaciones Públicas a la nueva unidad, además de señalar funciones y establecer una Política que permita una comunicación más cónsona con las necesidades del